

Contestación a solicitud de información

Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública

Fecha: 29 de mayo de 2013

Número de solicitud: 76/2013

Nombre del(la) Solicitante y/o Representante Legal: C.

**Respuesta
Auditoría
Superior
del Estado
de Puebla:**

En atención a su solicitud de acceso a la información con número al rubro señalado en la que pide:

“Solicito de la manera más atenta y respetuosa, el registro de servidores públicos de elección popular y titulares de organismos autónomos, sancionados a través del procedimiento administrativo resarcitorio, por resolución definitiva firme emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, durante el periodo del año 2000 al 2012. Lo anterior con los siguientes datos: 1. Número de Expediente. 2. Nombre del servidor público responsable. 3. Tipo de revisión. 4. Monto a resarcir. 5. Municipio u Organismo Autónomo afectado”

Al respecto, le informo lo siguiente:

En la Dirección Jurídica de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, a la fecha, no se encuentra registro de que se haya iniciado Procedimiento Resarcitorio alguno en contra de representante de Sujeto de Revisión y menos que exista resolución definitiva firme derivada del mismo.

Además, no omito manifestarle que dicho procedimiento se encuentra previsto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de septiembre de dos mil diez, por lo que resulta improcedente que exista algún procedimiento resarcitorio anterior a la fecha en la que se publicó la Ley de mérito.

Así lo acordó con fundamento en el artículo 62, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la Suplente de la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Auditoría Puebla, Licenciada Irma Méndez Rojas.

**Firma del (de la) Suplente/Titular
de la UAAI**